

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9845 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0043573

Señores
ARIO S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La solicitante actúa a través de apoderado, pero el poder no fue bien conferido.

En efecto, se pudo constatar que la solicitante actúa mediante apoderado, pero al revisar el poder conferido por la representante legal de la sociedad solicitante se encontró lo siguiente:

*“VANEZA CONSTANZA VANEGAS LARA, mayor de edad vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No 1.085.267.021 expedida en Pasto (N), actuando en nombre propio, con dirección para notificaciones en la Carrera 24 Nro 22-115 Conjunto Mirador de Aquine, Torre 2 Apartamento 1305, de la ciudad de Pasto, correo electrónico direccion@ario.com.co teléfono 3113090847, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER GENERAL** al abogado en ejercicio **YOAN LENIN CASTRO ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 87.067.672 expedida en Pasto (N), tarjeta profesional 193260 del C.SJ, con dirección para notificaciones en la calle 15 342 46 San Ignacio Ed la Giralda, de la ciudad de Pasto, correo electrónico lenincas@hotmail.com, teléfono 3015014671, para que en mi nombre y representación, adelante todas las actuaciones jurídicas necesarias para el registro de la marca denominada "ARIO" en las clases 36 Asesoría Pensiones, 44 asesoría médica, 45 asesoría jurídica.”*
(Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar del anterior aparte del poder, la representante legal confiere el poder “para que en mi nombre y representación, adelante todas las actuaciones jurídicas necesarias para el registro de la marca denominada "ARIO" en las clases 36 Asesoría Pensiones, 44 asesoría médica, 45 asesoría jurídica” (Subrayado fuera del texto)

En este caso quien solicita el registro de la marca objeto de estudio es la sociedad y no la representante legal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por la solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 9845 18 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0043573

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Coordinador (a)